



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	FARITH ENRIQUE DONADO GARCIA C.C. 73.130.683
DEMANDADA:	MARIBEL BOLIVAR CASTRO C.C. 32.739.279
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00355-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado procedente del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla, que decretó la falta de competencia. Además, informándole que el extremo pasivo se notificó personalmente y dentro del término de traslado contestó la demanda. Soledad, 1º de febrero de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se advierte que el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla decretó la falta de competencia y ordenó remitir el proceso a los jueces de familia de este circuito judicial, por tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 101 del C.G.P, lo actuado conservará su validez.

Así las cosas, se advierte que la parte demandada se notificó personalmente, además, dentro del término de traslado contestó la demanda, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas, exceptuando la exigida por la pasiva de oficiar al Colegio Acolsure para la obtención de pruebas documentales, en atención a que las pudo solicitar directamente o por medio del derecho de petición, según lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con el inciso 2º artículo 173 del mismo estatuto.

De otro lado, se requerirá a las partes para que informen el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso.
2. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día dieciséis (16) de marzo del 2021, a las 9:00 am.



3. Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
4. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.
5. Decreto de pruebas
 - 5.1. Parte demandante:
 - 5.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.
 - 5.1.2. Decretar las testimoniales de Jairo Orlando Ortiz Carmona y Eli García Pérez.
 - 5.2. Parte demandada:
 - 5.2.1. Decretar las documentales adjuntadas con la contestación.
 - 5.2.2. Las testimoniales de Hasbleydi Tatiana, Julieth Paola y Wendy Johana Donado Molina.
 - 5.2.3. Se decreta el interrogatorio de la parte demandante Farith Enrique Donado García.
 - 5.2.4. Rechazar la prueba documental pretendida mediante oficio, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.
6. Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 010 VÍA WEB
El Secretario (a) **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**